



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). -

Auto :	825
Actuación :	Impugnación de la Paternidad
Demandante :	Héctor Alfonso Guzmán Castro
Demandada:	Maía Guzmán Bolaños representada por su progenitora Leidy Lorena Bolaños Díaz
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00161-00
Providencia:	Auto reprograma fecha de audiencia-

La Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se procederá a reprogramar la fecha para llevar a cabo la diligencia de trámite señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que había sido convocada, en el auto de 20 de enero de 2020, para el día 17 de marzo de 2020 a partir de las 9:00 am.

La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.-**

RESUELVE:

PRIMERO. - REPROGRAMAR la fecha para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de Código General del Proceso y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 *ibídem*, para el día CUATRO (04) de AGOSTO, a partir de las 9.30 A.M., para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

SEGUNDO. - El aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software>

TERCERO. – CITAR las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO. - REQUERIR a la apoderada de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

QUINTO- ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SEXTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO. - ADVERTIR a la parte Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

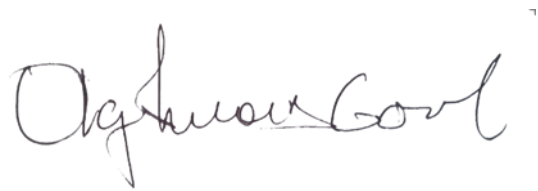
OCTAVO. - ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO. - ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DECIMO. - ADVERTIR a los apoderados que deberá citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 dela artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario